

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2019-00138-00
DEMANDANTE: NORMA CENAIDA CHAPARRO LUJAN
DEMANDADO: ESTEBAN JOSE SUAREZ CANTILLO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que mediante escritos la demandante señora **NORMA CENAIDA CHAPARRO LUJAN** solicita el cambio de beneficiario de los títulos por motivo de su salida del país, por lo que aporta la cedula de su hija **NATHALIE VANESSA SUAREZ CHAPARRO** CC No. 1.044.603.401, a fin de que se le autorice para el cobro de los mismos.

Al respecto, observa el Juzgado que la señora **NATHALIE VANESSA SUAREZ CHAPARRO** junto con su hermana **STEPAHIE DANIEL SUAREZ CHAPARRO** son las beneficiarias directas en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos y que venían siendo representadas por su madre por cuanto eran menores de edad.

Por lo anterior, es procedente la solicitud presentada por la señora **NORMA CENAIDA CHAPARRO LUJAN**, en razón a que en la actualidad **STEPAHIE DANIEL SUAREZ CHAPARRO** y **NATHALIE VANESSA SUAREZ CHAPARRO** serían las demandantes en el presente proceso por ser mayores de edad.

Así mismo, al percatarse el Juzgado que **STEPAHIE DANIEL SUAREZ CHAPARRO** y **NATHALIE VANESSA SUAREZ CHAPARRO** son mayores de edad, 20 y 18 años respectivamente, conforme los registros civiles de nacimiento aportados en la demanda y la copia de la cedula de Nathalie Suarez que fue adjuntada junto con la solicitud de cambio de beneficiario y que además, el presente proceso se inició como un **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES**, procede el Juzgado a revisar el límite para la obligación alimentaria la cual la ley la establece los 18 (dieciocho) años y hasta los 25 años cuando se encuentren estudiando y tenga la imposibilidad de poder trabajar, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo Artículo 422 del CC.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los alimentarios son mayores de edad, se ordenará requerir a las señoras **STEPAHIE DANIEL SUAREZ CHAPARRO** y **NATHALIE VANESSA SUAREZ CHAPARRO** a fin de que aporten al Juzgado certificación expedida por una entidad educativa reconocida, donde indique si se encuentran estudiando en la actualidad, la carrera profesional o técnica que realizan y desde que fecha iniciaron y/o manifiesten al Juzgado si tienen la imposibilidad de poder trabajar, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo Artículo 422 del CC.

Lo anterior para poder continuar con la entrega de la cuota de alimentos y establecer el límite de la obligación alimentaria a cargo del demandado.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar que los dineros que se encuentren consignados y los que llegaren a consignarse en aplicación a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. **080013110003201900138** se coloquen a disposición de la señora **NATHALIE VANESSA SUAREZ CHAPARRO** CC No. **1.044.603.401** por ser una de las demandantes en el presente proceso.

SEGUNDO: Requerir a las señoras **STPAHIE DANIEL SUAREZ CHAPARRO** y **NATHALIE VANESSA SUAREZ CHAPARRO**, a fin de que aporten al Juzgado certificación expedida por una entidad educativa reconocida, donde indique que se encuentran estudiando en la actualidad, la carrera profesional o técnica que realizan y desde que fecha la iniciaron o en su defecto, manifiesten al Juzgado si tienen la imposibilidad de poder trabajar, por algún impedimento corporal o mental, se hallen inhabilitadas para subsistir de su trabajo de conformidad con el Artículo 422 del CC. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 085
Fecha: 27 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
26 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a9538256ce64d52a8f4fe6480d741eb25b27ce1b5aa2d71f216a7e3c59680ee

Documento generado en 26/05/2022 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>